



Cartagena de Indias,

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS
E. S. D.

ASUNTO : ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE : DEFENSORIA DEL PUEBLO
ACCIONADA : DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ROBERTO VELEZ CABRALES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, actuando en mi calidad de Defensor del Pueblo - Regional Bolívar, nombrado y posesionado mediante Resolución No. 1920 del 29 de noviembre de 2015 y Acta de Posesión No. 276 del 13 de diciembre del mismo año, y con legitimación en causa según los criterios del artículo 12 de la Ley 472 de 1998, reglamentaria del artículo 88 de la CP, obrando de conformidad con las expresas directrices plasmadas en la resolución interna número 396 del doce (12) de mayo de 2003, refiriéndome a lo establecido en el Instructivo General para el Sistema de Atención Integral de la Defensoría del Pueblo respecto de la presentación de recursos y acciones judiciales; con el debido respeto comparezco ante su Despacho con el fin de incoar **ACCIÓN POPULAR** en procura de la defensa y protección del Derecho Colectivo de acceso a una infraestructura de servicios que garantice la Salubridad Pública y el derecho de acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna de las familias asentadas en las Calles San Luis y Las Flores del Barrio Nueva Venecia de la ciudad de Cartagena de Indias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 Constitucional, artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 472 de 1998, en contra del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** representado legalmente por el señor Alcalde (e) **PEDRITO PEREIRA CABALLERO** o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes;

I. SUPUESTOS FÁCTICOS

1. A mediados del mes de julio del año en curso, ésta Agencia del Ministerio Público, tuvo conocimiento de una QUEJA presentada por el señor Yovani Ortiz Guardo, habitante del barrio Nueva Venecia de ésta ciudad; en la que informa la situación de vulnerabilidad de cerca de cuarenta (40) familias en esa localidad, ante la falta de prestación de servicio público domiciliario de alcantarillado en el sector.
2. Manifiesta que la proliferación de enfermedades endémicas han desmejorado las condiciones de salud de la población más vulnerable del sector, entre ellos, niños, niñas y adultos mayores, ante la exposición de aguas servidas que corren por las calles del sector.





3. Como consecuencia de ello, los habitantes del sector han solicitado a la Administración Distrital, mediante sendos Derechos de Petición del 12 de julio y 1º de diciembre del año 2017, la adopción de medidas tendientes a solucionar la problemática padecida pero sin obtener respuesta favorable sobre la misma.
4. Refiere que, las respuestas de la Administración Distrital mediante oficios AMC-OFI-0076633-2017 del 25 de julio de 2017 y AMC-OFI-0131996-2017 del 5 de diciembre de 2017 han estado encaminadas a señalar que la Entidad no cuenta con recursos asignados para la ejecución de obras de alcantarillado en esa zona.
5. En virtud de lo anterior, la Defensoría del Pueblo requirió al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS mediante Oficio Defensorial de fecha 18 de julio de 2018; con el fin de que iniciasen:

*“(…)**las actuaciones administrativas pertinentes y necesarias en aras de mitigar la problemática denunciada por la comunidad y se informe a ésta Defensoría de las gestiones emprendidas con el fin de constatar la cesación de amenaza de vulneración de los derechos fundamentales y colectivos de los habitantes de las Calles San Luis y Las Flores del Barrio Nueva Venecia de ésta ciudad, so pena de iniciarse las acciones judiciales a que haya lugar con el fin de amparar los derechos conculcados con la falta de prestación del servicio público de alcantarillado. (...).**”* (Cursivas nuestras)

6. Ante la falta de pronunciamiento formal de la Entidad Territorial sobre el particular, ésta Agencia del Ministerio Público procedió a realizar un nuevo requerimiento mediante Oficio Defensorial No. 00001382 de fecha 01 de agosto de 2018 con el propósito de obtener una respuesta de la Administración Distrital acerca de las acciones implementadas en aras de salvaguardar los derechos colectivos de esa comunidad.
7. De ahí que, el día 02 de agosto del cursante, la Secretaria de Infraestructura Distrital procedió a dar respuesta a los requerimientos defensoriales, mediante Oficio AMC-OFI-0083199-2018 del 27 de julio del presente año, en los siguientes términos:

*“(…)**ante la falta de alcantarillado en el sector lo cual está generando problemas de salubridad pública, me permito manifestarle que la Administración Distrital es consciente de la necesidad de la ejecución de dichas obras por la problemática presentada, pero actualmente no contamos con los recursos correspondientes para realizar este tipo de obras, ya que los asignados son insuficientes ante la gran cantidad de necesidades que tiene la ciudad, sin embargo esta Secretaria ha designado a la Arquitecta SHEYLA RAISH MALO, para que realice visita de inspección a las calles en mención, rectifique medidas y elabore un presupuesto, en aras de incluirlo en la base de datos de necesidades que se lleva en esta Secretaría y poder estudiar su priorización, una vez se tengan los recursos para su ejecución. (...).**”* (Cursivas, negrillas y subrayas nuestras)



8. Visto lo anterior, es claro no sólo la consciencia y conocimiento que tienen la Administración Distrital de la situación de vulnerabilidad a que se encuentran sometidas cerca de cuarenta (40) familias habitantes de las Calles Las Flores y San Luis del Barrio Nueva Venecia de ésta ciudad, sino que no se vislumbra, en el inmediato futuro, un plan de contingencia para hacer cesar la vulneración de los derechos colectivos de acceso a una infraestructura de servicios que garantice la Salubridad Pública y el derecho de acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna que les asiste, por lo que se hace necesario la presentación de la aludida Acción Constitucional con el fin de hacer cesar la amenaza de vulneración de los **derechos fundamentales a la vida e integridad física, y a la salud** garantizándose la ejecución de obras de urbanismos requeridas en las viviendas para la prestación eficiente y oportuna del servicio público de alcantarillado requerido.

Con base en lo expuesto, solicito a éste Despacho, acceder a las siguientes;

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Amparar los derechos colectivos de acceso a una infraestructura de servicios que garantice la Salubridad Pública, el derecho de acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna de las familias ubicadas en las Calles Las Flores y San Luis del Barrio Nueva Venecia de ésta ciudad, que no cuentan con servicios público domiciliario de alcantarillado.

SEGUNDA: Ordenar al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, que garantice las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales que sean necesarias para ejecutar las obras de construcción de redes hidrosanitarias internas y externas que resulten necesarias en las viviendas afectadas, con el fin de garantizar la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado para el tratamiento de aguas residuales que conlleve al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

TERCERA: Ordenar las demás medidas que éste Despacho considere pertinente en aras de hacer cesar la vulneración de los derechos colectivos aquí conculcados.

Las anteriores pretensiones encuentran su sustento en los siguientes;

III. ARGUMENTOS DE SUSTENTACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PRESENTE ACCIÓN Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Su Señoría, es de sumo conocimiento para éste Despacho que la acción constitucional denominada Acción Popular como la aquí impetrada, tiene como finalidad amparar los derechos colectivos que se encuentren en situación de vulnerabilidad o hayan sido violados por una acción y/o omisión de una entidad del orden público o por un particular que amenace con la causación de un daño colectivo, por lo que se busca que un operador judicial ordene a éstas últimas que eviten ocasionar un daño contingente, hacer cesar el

peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, así como la restitución de las cosas al estado anterior en que se encontraba antes de la vulneración, cuando ello fuere posible.

De ahí que, en el caso bajo estudio, se propenda por la protección del derecho colectivo de acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública así como el derecho de acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna que le asisten a cerca de cuarenta (40) familias habitantes de las Calles Las Flores y San Luis del Barrio Nueva Venecia de ésta ciudad, teniendo en cuenta que están siendo privadas de la prestación del servicio público de saneamiento básico muy a pesar de tener cerca de veinte (20) años de estar habitando esa zona sin la prestación, eficiente y oportuna, de tal servicio.

La omisión, negligencia o la falta de presupuesto de la Administración Municipal ha desmejorado las condiciones de vida de los habitantes del sector y de su población más vulnerable, como niños, niñas y adultos mayores, así como las disposiciones del orden constitucional y legal que responsabilizan a la Entidad Territorial en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Recordemos señor Juez que, la norma de normas, esto es, la Constitución Nacional estatuye que los Distritos y/o Municipios dentro del esquema de división político- administrativo del Estado Colombiano, serán las Entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a la luz de las disposiciones legales que regulen la materia, teniendo en cuenta que ellos son inherentes a las finalidades sociales del Estado, las cuales se resumen en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y en la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, energía eléctrica, de saneamiento básico y de agua potable.

La prestación en concreto de tales servicios puede ser garantizado por la Entidad Territorial a través de la delegación que pudiera hacer de los mismos a particulares, a empresas públicas, privadas, mixtas o de comunidades organizadas que tengan dentro de su objeto social la prestación del servicio cuando no pudieren ser prestados por ella directamente por razones de orden técnico y financiero.

De ahí que, la Ley 142 de 1994, haya dispuesto sobre la competencia de los Distritos y/o Municipios y por ende del Alcalde, en materia de servicios públicos, lo siguiente:

- (...) Permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de los prestadores de servicios públicos, sin condicionar a los prestadores las licencias o permisos que conforme a la ley deban expedir, exigiendo las garantías adecuadas a los riesgos que se puedan crear (Art. 26).
- Otorgar el permiso para que las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducción y distribución de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas de empresas de servicios públicos, puedan atravesar ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o

conducciones, cuando no exista ley expresa que indique otra entidad que lo otorgue (artículo 57).

- Imponer las servidumbres que se requieran para la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con la ley y con las entidades competentes, según el caso (artículo 118).
- Divulgar ampliamente y en forma didáctica a todos los niveles de la población, las disposiciones contenidas en la ley de servicios públicos (artículo 187).
- **El Alcalde debe propender para que las comunidades a su cargo y en general la ciudadanía, reciban los servicios públicos domiciliarios en condiciones eficientes y oportunas, incluyendo la zona rural. Para ello el Alcalde deberá:**
 - Apoyar la activa y constructiva participación de los comités de desarrollo y control social, para que alerten a los prestadores en la mejora de los servicios.
 - Mantener una correcta y actualizada estratificación de los predios urbanos y rurales, lo cual incidirá directamente, en la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones y reportar la información al SUI.
 - Difundir los derechos y obligaciones de los usuarios de servicios públicos.

Por su parte, la Ley 388 de 1997, adicionada por la Ley 902 de 2004, establece la obligatoriedad para los municipios (entiéndase a la luz de la Ley 1617 de 2017 al Distrito de Cartagena) de expedir el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) como un instrumento de planeación y gestión del desarrollo del ente territorial. Dentro de los objetivos a los cuales se debe dirigir el POT se encuentra el de satisfacer las necesidades de los ciudadanos para que puedan acceder más fácilmente a los servicios públicos domiciliarios. En este sentido, la organización del territorio y el uso del suelo deben estar encaminados a garantizar el acceso a estos servicios por parte de los habitantes; es por eso que dentro del Plan de Ordenamiento Territorial de cada uno de los municipios, debe existir un importante componente relativo al acceso y cobertura de las redes de servicios públicos así como a la destinación de predios dentro del territorio para la ejecución de la política pública de viviendas de interés social.

No en vano, Señor Juez, la Constitución Nacional consagra en el artículo 365¹ que los *servicios públicos* son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste último asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Mientras que los artículos 366² y 367 Constitucional señala que los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada *municipio* cuando las características

¹ La norma señala: "(...) *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...).*". (Cursivas nuestras)

² La norma consagra: "(...) *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*". (Cursivas nuestras)

técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y lo aconsejen, atribuyéndole a los Departamentos la función de apoyo y coordinación con los Municipios.

Por ello, el artículo 2º de la Ley 492 de 1994, señala de manera expresa:

“El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

(...) 2.3 Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

2.5. Prestación eficiente. (...)”.

Ello tiene su razón de ser en la medida en que es una forma de garantizar la prestación de servicios eficientemente pues de no ser así, estaríamos expuestos a guerras civiles suscitadas por fuerzas monopolizadoras de los servicios y hasta por los mismos ciudadanos que perderíamos nuestras vidas con tal de obtener la prestación de los mismos para poder sobrevivir, por lo que no tendría ningún sentido habernos constituidos como Estado Social de Derecho garante de la materialización y respeto de los derechos humanos.

De tal suerte que, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-900 de 2013 haya dispuesto, en materia de prestación de servicio público de alcantarillado, lo siguiente:

“De esta forma el servicio público de alcantarillado resulta esencial en el alcance de esos fines, dada su relación con el goce efectivo de derechos fundamentales como la vida en condiciones dignas, la salud y la dignidad humana. Por esa razón, aun en el evento de que su administración se encuentre en manos de particulares, el gobierno tiene la obligación constitucional de asegurar que este servicio sea prestado de manera eficiente a todos los ciudadanos, para lo cual mantiene, por mandato constitucional, su control y vigilancia.”

Bajo tales premisas jurídicas, jurisprudenciales y algunas de sentido común y humanitario, tampoco puede ser bien recibido el argumento de la Administración Distrital respecto a la “insuficiencia” de los recursos propios del Distrito de Cartagena para atender la problemática de falta de obras de saneamiento básico, como el alcantarillado, que aqueja a los habitantes de una parte de la ciudad, por cuanto, tal argumento resulta inadmisibles a la luz de los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales, en los cuales se han indicado que la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución Nacional exigen o demandan de las Autoridades Administrativas toda la atención prioritaria requerida para su protección, es decir, que la falta de recursos públicos no puede servir de excusa para desatender el deber de protección de los derechos constitucionalmente reconocidos, aunque el Juez Popular puede tener en cuenta tal circunstancia y modular la decisión

judicial de tal manera que la Entidad Demandada pueda llevar a cabo los trámites administrativos presupuestales pertinentes dentro de un término prudencialmente establecido, sin menoscabar los derechos amparados.

No puede seguir justificándose, señor Juez, que las familias de las Calles Las Flores y San Luis del Barrio Nueva Venecia de la ciudad de Cartagena de Indias sigan expuestas a las correntías de aguas residuales o servidas en las calles por las que transitan y a condiciones de insalubridad que amenazan su integridad física, salud y vida digna como consecuencia de falta de redes de alcantarillado en el sector, y que la Administración Distrital no cumpla con su obligación constitucional y legal de garantizar la prestación de tales servicios.

De ahí que la *causa petendi* de la presente Acción Popular, esté encaminada a que un Juez de la República, ordene de forma inmediata, al Distrito de Cartagena de Indias que cese la vulneración de los derechos colectivos aquí invocados así como, la amenaza de vulneración de derechos fundamentales de las personas afectadas, a través de la adopción de medidas que pongan fin a tal situación.

Así las cosas Señor Juez, y habiéndose expuesto los hechos y omisiones violatorios de tales derechos por parte de la Entidad Accionada, y habiéndose demostrado su obligación constitucional y legal de prestar o garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes de su territorio, ruego a éste Despacho que acceda a las pretensiones de la presente Acción Constitucional en virtud de los fines esenciales del Estado, cual es el de *promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución Nacional* como lo son el derecho de los habitantes del territorio nacional a acceder a una infraestructura de servicios que garantice la Salubridad Pública y el derecho de acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

IV. PRUEBAS

Solicito Señor Juez, que se sirva ordenar el decreto y prácticas de los siguientes medios probatorios:

- 1. DOCUMENTALES APORTADAS:

- Copia del derecho de petición presentado por habitante del Barrio Nueva Venecia de ésta ciudad, el día 12 de julio de 2017;
- Copia del AMC-OFI-0076633-2017 del 25 de julio de 2017, suscrito por el Secretario de Infraestructura Distrital;
- Copia del derecho de petición presentado por habitante del Barrio Nueva Venecia de ésta ciudad, el día 1 de diciembre de 2017;
- Copia del Oficio AMC-OFI-0131996-2017 del 5 de diciembre de 2017, suscrito por la Secretaria de Infraestructura Distrital;
- Copia del presupuesto de Redes de Alcantarillado para el Barrio Nueva Venecia, elaborado por la Empresa Aguas de Cartagena;

- Copia del Oficio Defensorial No. 001202 del 18 de julio de 2018 dirigido a la Alcaldesa Distrital (e);
- Copia del Oficio Defensorial de requerimiento No. 00001382 del 01 de agosto de 2018 dirigido a la Alcaldesa Distrital (e);
- Copia del Oficio AMC-OFI-0083199-2018 del 27 de julio de 2018, suscrito por la Secretaria de Infraestructura Distrital;
- Registros fotográficos de las Calles Las Flores y San Luis del Barrio Nueva Venecia de ésta ciudad suministrados por usuarios de la Defensoría del Pueblo- Regional Bolívar.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Sírvase Señor Juez, en la fecha y hora que éste Despacho considere, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial que deberá realizarse en las Calles Las Flores y San Luis del Barrio Nueva Venecia de ésta ciudad con el fin de constatar:

- a) El estado actual de funcionamiento de las redes hidrosanitarias internas y externas de las viviendas del sector, así como la ausencia de redes de alcantarillado en la zona y las condiciones de insalubridad a que se encuentran expuestos sus habitantes por la falta de prestación de ese servicio.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Esta Acción Popular se encuentra fundamentada en los artículos 11, 44, 79, 80 y 88 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 472 de 1998.

VI. COMPETENCIA:

Es usted competente Señor (a) Juez (a), por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdiccional en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan los derechos colectivos invocados, así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 472 de 1998.

VII. JURAMENTO:

Declaro bajo la gravedad del juramento que desde la Defensoría del Pueblo no hemos intentado ante otra instancia de tipo judicial acción popular o de tutela por las mismas causas y donde se consideren los mismos hechos.

VIII. ANEXOS:

Los anunciados como prueba y la Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión.

IX. NOTIFICACIONES

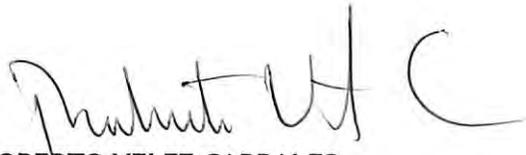
La parte Demandante:

La Defensoría del Pueblo- Regional Bolívar, en el Barrio Manga, Callejón Santa Clara No. 24- 28 de ésta ciudad.

La parte Demandada:

El Distrito de Cartagena, en el Centro Histórico, Plaza de la Aduana, instalaciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

De usted atentamente,



ROBERTO VELEZ CABRALES
Defensor del Pueblo - Regional Bolívar



RESOLUCIÓN No. 1920

Por la cual se hace un nombramiento en titularidad.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el Decreto 025 de 2014,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en titularidad al señor **ROBERTO HORACIO VÉLEZ CABRALES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 73.117.610, en el cargo de DEFENSOR REGIONAL⁵⁵ Código 60, perteneciente al nivel directivo, adscrito a la Defensoría Regional Bolívar, cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 29 NOV. 2016


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Proyectó: Yuliana M.Y
Revisó: Diana G.
Martha P.

⁵⁵ Corresponde al número de identificación interna de la Subdirección de Gestión del Talento Humano: 252



ACTA DE POSESIÓN No. **276**

En Bogotá D.C., el trece (13) de diciembre de 2016, compareció el señor **ROBERTO HORACIO VÉLEZ CABRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.117.610, con el fin de tomar posesión del cargo de Defensor Regional, Código 0060, perteneciente al Nivel Directivo, adscrito a la Defensoría Regional Bolívar, cargo éste de libre nombramiento y remoción, para el cual fue nombrado en Titularidad mediante Resolución No. 1920 del 29 de noviembre del 2016, y confirmado mediante Resolución No. **1985** del **12 DIC. 2018**

Acto seguido, le fue recibido al compareciente el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y funciones que el cargo le impone.

Se firma en constancia como aparece.

El posesionado,

ROBERTO HORACIO VÉLEZ CABRALES

Quien posesiona,

MARÍA CLARA JARAMILLO JARAMILLO

Vicedefensor del Pueblo,
en ejercicio de las Funciones de Defensor del Pueblo

Cartagena, Julio 12 de 2017

Código de registro: EXT-AMC-17-0049559
Fecha y Hora de registro: 12-jul-2017 11:55:18
Funcionario que registra: Tinoco Salas, Leydis
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Infraestructura
Funcionario Responsable: CARRASQUILLA SOTOMAYOR, JOSÉ
Cantidad de anexos: 1
Contraseña para consulta web: DCAS3BC7
www.cartagena.gov.co

Señor (es):

Oficina de Infraestructura Distrital
Alcaldía Distrital de Cartagena
Cartagena

**Copia para La Defensoría del Pueblo
Y medios de información**

E. S. D.

Asunto: Solicitud de sus servicios como funcionario para que interceda y priorice la ejecución del alcantarillado de las calles San Luís y Las Flores del Barrio Nueva Venecia, por motivo de calamidad sanitaria.

Cordial saludo.

Nosotros los más abajo firmantes, vecinos de las Calles San Luís y Las Flores del Barrio Nueva Venecia, le recordamos las reiteradas solicitudes que hemos realizado para la ejecución del alcantarillado, por motivos de enfermedades y calamidad sanitaria por los vertimientos de las aguas residuales directamente a la calle.

Se han pasado varias solicitudes y hasta la presente no hemos tenido ninguna respuesta concreta por parte de las anteriores y presente administraciones, y para su conocimiento esta obra ya fue radicada por Aguas de Cartagena, según proyecto de extensión de redes hacia el alcantarillado del barrio Nelson Mandela, con oficio N° TE21-SOC-16652-16 el día 4 de Mayo del 2016.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que las aguas residuales, de pozas sépticas rebosadas, son de alto grado de contaminación bacteriana, en una comunidad conformada por ancianos, niños y adolescentes, es necesario que usted nos colabore para este fin.

Esperamos ansiosos que usted se ponga al tanto de este problema, atentamente,

Vecinos del Barrio Nueva Venecia, Calles san Luís y Las Flores.

<u>Yuvani Ortiz Guardo CC 73007.403</u>	<u>Tatib Hernandez CC 73153619</u>
<u>Margarita Nisperuza cc. 46'552.962</u>	<u>Janis Helendez R. EE: 33102900</u>
<u>JOSÉ G. DRGOLA cc 1047427886</u>	<u>Celidat LePuma CC: 45479818</u>
<u>Eni Alfaro Dtn 1047414475</u>	<u>Yudis Lorez Vergara - 1047365397</u>
<u>Alfonso Otero P.</u>	<u>Bertha Vergara 25.910.716</u>
<u>Antonio SANCHEZ</u>	<u>Natalia Lopez 1047371638</u>



Oficio AMC-OFI-0076633-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 25 de Julio de 2017

SEÑORES:

**JOVANI ORTIZ GUARDO Y VECINOS DEL BARRIO NUEVA VENECIA
CALLE SAN LUIS Y LAS FLORES
Cartagena**

Asunto: Respuesta petición EXT-AMC-17-0049559
Cordial saludo,

Cordial saludo,

En atención a su solicitud radicada bajo el código indicado en el asunto, en la que plantean la necesidad de la ejecución del alcantarillado en el sector que ustedes habitan, argumentando la existencia de enfermedades y calamidad sanitaria en la comunidad, desafortunadamente este año no le fue asignado a esta Secretaria recursos específicos de obras para saneamiento básico de Acueductos y alcantarillado en las localidades, que es el rubro que históricamente se ha empleado para obras como las de su interés.

Quedamos atentos a cualquier aclaración adicional en lo relacionado al presente asunto.

Sin otro en particular.

Atentamente,


JOSE SANTIAGO CARRASQUILLA SOTOMATOR
Secretario de Infraestructura

Elaboró: BETY OSORIO G- Asesor Externo *bu*



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Cartagena de indias 01 de diciembre de 2017

Código de registro: EMT-AMC-17-0085333
Fecha y Hora de registro: 01-dic-2017 10:26:12
Funcionario que registro: Pedraza Jimenez, Grizelda
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Infraestructura
Funcionario Responsable: CALDERÓN MUÑOZ, CLARA
Cantidad de anexos: 2
Contraseña para consulta web: DCCORFAS
www.cartagena.gov.co

Señor(a)
Clara Calderón Muñoz
Secretaria de infraestructura
Oficina de infraestructura Distrital de Cartagena

AMC-OF-0131996-2017
Zliana Rodriguez Herrera

Asunto,

Solicitud de sus servicios como funcionario para que interceda y priorice la ejecución del alcantarillado de las calles san Luis y las flores del barrio Nueva Venecia por motivos de calamidad sanitaria.

Se han pasado varias solicitudes y hasta la presente no hemos tenido ninguna respuesta concreta por parte de las anteriores y presentes administraciones como la del oficio **AMC-OFI0076633-2017** y para su conocimiento esta obra ya fue radicada por aguas de Cartagena según diseños de la obra **SO2714** de mayo del 2016 por todo lo anterior y teniendo en cuenta q las aguas residuales de pozas sépticas rebosadas son de alto grado de contaminación bacteriana en una comunidad conformada por ancianos niños y adolescentes es necesario que usted nos colabore para este fin no es justo que en pleno **siglo XXI** y un barrio de más de 30 años de existencia hayan dejado en el olvido estas dos calles por favor esperamos su colaboración porque ya es algo que se nos sale de las manos.

Gracias por su atención esperamos una pronta respuesta.

Atentamente,

Yovani Ortiz Guardo

YOVANI ORTIZ GUARDO
C.C 73.007.403 de Cartagena-Bolívar
Residente del barrio Nueva Venecia



Oficio **AMC-OFI-0131996-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 5 de Diciembre de 2017

Señor
YOVANI ORTIZ GUARDO
Solicitante
Barrio Nueva Venecia Calle San Luis y las Flores.
Cartagena

Asunto: RE: solicitud, interceder y priorice la ejecución del alcantarillado de las calles San Luis y las flores. EXT-AMC-17-0085323

Cordial saludo,

En atención a su solicitud radicada bajo el código indicado en el asunto, en la que plantea la necesidad que se presenta en la calle San Luis y Las Flores del barrio Nueva Venecia, en cuanto a la ejecución del alcantarillado del sector en mención, me permito manifestarle que la Administración Distrital, es consciente de la necesidad de la ejecución de dichas obras, por lo que se encuentra realizando enormes esfuerzos para la gestión de recursos que permitan más adelante atender esta problemática, teniendo en cuenta que los recursos asignados para este tipo de obras, son insuficientes ante la gran cantidad de necesidades que tiene la ciudad, por lo que actualmente la calle en mención no se encuentra incluida en la programación que contempla la ejecución de esta obra en el presente periodo.

Sin embargo, viendo la urgencia de su solicitud, y en aras de atender la necesidad de su comunidad, estaremos estudiando la posibilidad de incluirlos dentro de las prioridades de la siguiente vigencia.

Atentamente,


CLARA CALDERON MUÑOZ
Secretaria de Infraestructura

Proyectó: Iliana Rodriguez/ Asesor Externo
Revisó: M/Beltran/P.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

AGUAS
CANTABENA

REDES DE ALCANTARILLADO BARRIO NUEVA VENECIA
PROYECTO: EXTENSIÓN REDES DE ALCANTARILLADO CALLE DE LAS FLORES Y DE SAN LUIS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1.0	Suministro				
1.01	Tubería PVC DN 200mm Pared Estructural	ML	234	\$ 51,778	\$ 12,116,052.00
1.02	Tubería PVC DN 160mm Pared Estructural	ML	180	\$ 37,914	\$ 6,824,520.00
1.03	Kit Sillas yee PVC Ø 200mm x 160mm	UND	39	\$ 151,506	\$ 5,908,734.00
	SUBTOTAL SUMINISTRO				\$ 24,849,306.00
	OBRA CIVIL				
2.0	Instalación (Incluye transporte)				
2.01	Tubería PVC DN 200mm Pared Estructural	ML	234	\$ 9,861	\$ 2,307,474.00
2.02	Tubería PVC Alcantarillado Pared estructurada Ø 160mm (incluye instalacion de sillas yee PVC)	ML	180	\$ 7,351	\$ 1,323,180.00
2.03	Entibado Metálico	M2	25	\$ 22,139	\$ 553,475.00
3.0	Excavación				
3.01	Excavacion manual h<2 m	M3	161	\$ 23,009	\$ 3,713,652.23
3.02	Excavacion en roca h<2 m	M3	334	\$ 74,805	\$ 25,011,012.56
3.03	Excavacion en roca h>2 m	M3	2	\$ 74,805	\$ 128,365.38
4.0	Rellenos				
4.01	Relleno Tipo I (Arena)	M3	161	\$ 70,350	\$ 11,327,155.00
4.02	Relleno Tipo V (Zahorra)	M3	338	\$ 55,382	\$ 18,719,116.00
4.03	Relleno Tipo VI (Triturado)	M3	3	\$ 117,920	\$ 360,599.36
5.0	Retiro de Material Sobrante del sitio	M3	497	\$ 21,855	\$ 10,872,107.63
6.0	Retiro de tubería existente Ø 4" - 6" PVC	M	71	\$ 4,974.00	\$ 350,667.00
7.0	Demoliciones				
7.01	Demolición de plantilla e=5cm	M2	211	\$ 2,790.00	\$ 588,578.40
7.02	Demolición de registro existente	UND	4	\$ 32,914.00	\$ 131,656.00
7.03	Empalme a cámara de colector existente (incluye suministro e instalación de accesorios en PVC, y demas obras civiles para su correcta ejecución)	UND	2	\$ 1,331,196.0	\$ 2,662,392.00
7.04	Demolición de Pavimento Rigido con compresión e=20cm	M2	12	\$ 11,595.0	\$ 141,830.04
7.05	Escaleras en concreto	M2	49	\$ 2,790.0	\$ 137,798.10
7.06	Muro bajo	M2	12	\$ 6,178.0	\$ 71,967.52
8.0	Construcción en concreto y acero				
8.01	Plantilla e=5cm en concreto de 3000PSI	M2	211	\$ 30,090.00	\$ 6,347,786.40
8.02	Registros domiciliarios de 0.60m x 0.60m exterior, con tapa de seguridad, en concreto de 4000 psi (incluye impermeabilización)	UND	45	\$ 325,768	\$ 14,659,560.00
8.03	Cámara de inspección (h <= 1.5m, Ø < 800mm), en concreto de 4000 psi	UND	11	\$ 2,493,614	\$ 27,429,754.00
8.04	Cámara de inspección (h > 1.50m, Ø < 800mm), en concreto de 4000 psi	UND	3	\$ 5,098,221	\$ 15,294,663.00
8.05	Construcción de Pavimento Rigido e=20cm 600PSI	M3	12	\$ 149,705	\$ 1,831,191.56
8.06	Concreto 3000PSI para escaleras (no incluye acero de refuerzo) e=0.10m	M3	5	\$ 75,750	\$ 374,129.25
8.07	Levante en Block #4	M2	12	\$ 30,890	\$ 359,837.61
8.08	Pañete de muro E=0.02m	M2	12	\$ 17,706	\$ 206,257.19
9.0	Impacto urbano	UND	1	\$ 14,490,421.00	\$ 14,490,421.00
	TOTAL SUMINISTRO				\$24,849,306
	SUBTOTAL OBRA CIVIL				\$159,394,626
	A.U.I			30%	\$47,818,388
	TOTAL PRESUPUESTO				\$232,062,320

S02714.

Copia



0072021



REC-777-1

Cartagena de Indias, julio de 2018

Señora Alcaldesa (e)
YOLANDA WONG BALDIRIS
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud de información sobre la gestión administrativa y contractual para la construcción de redes de alcantarillado en el Barrio Nueva Venecia

En ejercicio de la acción Defensorial que nos compete, de conformidad con la Constitución Política de 1991, la Ley 24 de 1994 y demás decretos reglamentarios y normas complementarias, nos dirigimos a usted como máxima autoridad política y administrativa del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias con el fin de informarle que, ante ésta Agencia del Ministerio Público el señor Yovani Ortiz Guardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.007.403, residente del Barrio Nueva Venecia, refirió la delicada situación de vulnerabilidad en que se encuentran los habitantes de las Calles San Luis y Las Flores del mencionado Barrio, ante la falta de redes de alcantarillado en el sector que están ocasionando problemas de salubridad pública.

Manifiesta que, la proliferación de enfermedades endémicas han desmejorado las condiciones de salud de la población más vulnerable del sector, entre ellos, niños, niñas y adultos mayores, ante la exposición de aguas servidas que corren por las calles del sector, situación que ha sido denunciada ante las autoridades distritales, sin que a la fecha se haya adoptado una solución definitiva a la problemática padecida. Por el contrario, indica que la Administración Distrital ha dado respuesta a la comunidad informando mediante oficios AMC-OFI-0076633-2017 del 25 de julio de 2017 y AMC-OFI-0131996-2017 del 5 de diciembre de 2017 que no cuenta con recursos asignados para la ejecución de obras de alcantarillado en el sector.

En atención a lo anterior, ésta Agencia del Ministerio Público conmina a la Entidad Territorial para que inicie las actuaciones administrativas pertinentes y necesarias





en aras de mitigar la problemática denunciada por la comunidad y se informe a ésta Defensoría de las gestiones emprendidas con el fin de constatar la cesación de amenaza de vulneración de los derechos fundamentales y colectivos de los habitantes de las Calles San Luis y Las Flores del Barrio Nueva Venecia de ésta ciudad, so pena de iniciarse las acciones judiciales a que haya lugar con el fin de amparar los derechos conculcados con la falta de prestación del servicio público de alcantarillado.

Como consecuencia de ello, y en virtud de las competencias Defensoriales encomendadas por disposiciones del orden constitucional y legal que nos revisten, le solicitamos, muy respetuosamente, que la respuesta al anterior requerimiento sea atendido dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente oficio defensorial y enviada a nuestras oficinas ubicadas en el Barrio Manga, Callejón Santa Clara No. 24- 28 o al correo electrónico bolivar@defensoria.gov.co, teléfono: 6604003, 310539392.

Atentamente,

ROBERTO VELEZ CABRALES
DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR

Proyectó: Lina P. Viera Almanza- D.P *LVA*
Revisó: José Julián Ramírez - PU
Archivado en: Caso del Barrio Nueva Venecia
Consecutivo Dependencia: DPRB- 6006





Código de registro: EXT-AMC-18-0062381
Fecha y Hora de registro: 01-ago-2018 14:12:12
Funcionario que registro: Rodriguez Navarro, Myriam
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Infraestructura
Funcionario Responsable: CALDERON MUÑOZ, CLARA
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: EE59DBF6
www.cartagena.gov.co

01 AGO 2018
00001382

Cartagena de Indias, julio de 2018

Señora Alcaldesa (e)
YOLANDA WONG BALDIRIS
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
E. S. D.

REFERENCIA: Requerimiento a solicitud de información sobre la gestión administrativa y contractual para la construcción de redes de alcantarillado en el Barrio Nueva Venecia

En ejercicio de la acción Defensorial que nos compete, de conformidad con la Constitución Política de 1991, la Ley 24 de 1994 y demás decretos reglamentarios y normas complementarias, nos dirigimos a usted como máxima autoridad política y administrativa del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias con el fin de informarle que ésta Agencia del Ministerio Público remitió el Oficio Defensorial No. 001202 del 18 de julio de 2018 con el fin de "(...) conminar a la Entidad Territorial para que inicie las actuaciones administrativas pertinentes y necesarias en aras de mitigar la problemática denunciada por la comunidad y se informe a ésta Defensoría de las gestiones emprendidas con el fin de constatar la cesación de amenaza de vulneración de los derechos fundamentales y colectivos de los habitantes de las Calles San Luis y Las Flores del Barrio Nueva Venecia de ésta ciudad, so pena de iniciarse las acciones judiciales a que haya lugar con el fin de amparar los derechos conculcados con la falta de prestación del servicio público de alcantarillado (...); pero a la fecha de presentación del referido requerimiento, no ha sido posible obtener respuesta de la Entidad Territorial.

Por consiguiente, y en ésta nueva oportunidad, procedemos a oficiar al Distrito de Cartagena, para que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del presente oficio, proceda a dar respuesta integral al Oficio Defensorial No. 001202 del 18 de julio de 2018 , la cual puede ser enviada a nuestras oficinas ubicadas en el Barrio Manga, Callejón Santa Clara No. 24- 28 o al correo electrónico bolivar@defensoria.gov.co, teléfono: 6604003, 310539392, no sin antes recordarle el deber que le asiste como autoridad pública de suministrar la información requerida por la Defensoría del Pueblo dentro del término legalmente establecido, so pena de incurrir en una causal de mala conducta



sancionable disciplinaria y penalmente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 24 de 1994.

Atentamente,



ROBERTO VELEZ CABRALES
DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR

Proyectó: Lina P. Viera Almanza - D.P. *LV*
Revisó: José Julián Ramírez - PU
Archivado en: Caso del Barrio Nueva Venecia
Consecutivo Dependencia: DPRB- 6006



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

Lina V. 21



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 27 de julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0083199-2018**

Señor
ROBERTO VELEZ CABRALES
Defensor del Pueblo regional Bolívar
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Callejón santa clara No.24-28 barrio manga
Cartagena

Handwritten signature
Defensoria del Pueblo Regional Bolívar
02 AGO 2018

Asunto: **RESPUESTA OFICIO EXT-AMC-18-0059452**

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en atención al oficio indicado en el asunto, mediante el cual se manifiesta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los habitantes de la calle San Luis y Las Flores del barrio Nueva Venecia, ante la falta de alcantarillado en el sector lo cual está generando problemas de salubridad pública, me permito manifestarle que la Administración Distrital es consciente de la necesidad de la ejecución de dichas obras por la problemática presentada, pero actualmente no contamos con los recursos correspondientes para realizar este tipo de obras, ya que los asignados son insuficientes ante la gran cantidad de necesidades que tiene la ciudad, sin embargo esta Secretaria ha designado a a la Arquitecta SHEYLA RAISH MALO, para que realice visita de inspección a la calles en mencion, rectifique medidas y elabore un presupuesto, en aras de incluirlo en la base de datos de necesidades que se lleva en esta Secretaría y poder estudiar su priorización, una vez se tengan los recursos para su ejecución.

Atentamente,

Handwritten signature of Clara Calderon Muñoz

CLARA CALDERON MUÑOZ
Secretario de Infraestructura

CC. Arq. Sheyla Raish M.

Handwritten signature of Adilma Martinez
Elaboró: *Adilma Martinez*. Asesor Externo.





